Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto del cultivo de plantas de *cannabis sativa*- el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, con el fin de que continúe con su intervención respecto de los delitos de tenencia del arma calibre 16 sin marca y con la numeración suprimida.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otros delitos.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de una denuncia anónima que refería que en el domicilio de la calle Virgilio n° 2 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, Alejandra y Guillermo G tendrían plantas de marihuana en su poder con el fin de comercializarlas, que robarían automóviles para desarmar y vender sus partes, y que portarían armas.

En consecuencia, la justicia local inició esta investigación, que derivó en el allanamiento de la vivienda señalada, en la que se incautaron veintitrés plantas de *cannabis sativa*, una escopeta calibre dieciséis sin marca ni numeración visibles, y partes de tres vehículos sobre los que pesaban pedidos de secuestro activos. En esa oportunidad se detuvo a Alejandra G , Guillermo Ignacio G y Alejandro Daniel R .

La magistrada local consideró que el suceso en infracción a la ley 23.737 configuraba el delito de siembra y cultivo de plantas para producir estupefacientes y declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que a ella correspondía conocer en ese sentido.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

En efecto, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal y aquellos sucesos que constituyen el último eslabón de la cadena de comercialización.

De acuerdo con ello, considero que, en la medida en que no surge de las constancias agregadas al incidente que el fin del cultivo fuera el de su comercialización, corresponde devolver las actuaciones a la justicia local a fin de que continúe conociendo en ellas (Competencia n° 392 L. XLIX *in re* "Aguirre, Pablo Alberto s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 18 de febrero de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

En otro orden de ideas, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* "Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.", resuelta el 26 de abril de 2005).

En consecuencia, independientemente de que no haya sido motivo de esta contienda, considero que la justicia provincial deberá ceder su intervención a favor del fuero federal, respecto de la investigación sobre la tenencia de la escopeta calibre dieciséis que



fuera incautada en poder de Guillermo Ignacio G , y de la erradicación de su numeración o su encubrimiento (conf. Competencia CFP 10116/2014/CS1 *in re* "Vázquez González, Félix Benito s/ tenencia de armas de guerra", resuelta el 8 de septiembre de 2015).

Buenos Aires, 6 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 12:20:20